

siones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, lleven implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b) del texto refundido de la Ley aprobado por Decreto de 15 de junio de 1972.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódico «Información», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en Paseo al Mar, s/n., los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al sólo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente:

Hora: Once a doce. Parcelas: 1 a 16.

Hora: Doce a una. Parcelas: 17 a 32.

Valencia, 3 de septiembre de 1975.—El Ingeniero Jefe, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, E. Labradero.—6.193-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19177 *DECRETO 2162/1975, de 24 de julio, por el que se crea un Centro de Educación General Básica en 53 Rue de la Pompe, París-16.*

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa prescribe en su artículo cuarenta y siete, apartado tercero, que se prestará especial atención a la educación de los hijos de los emigrantes españoles en todos los niveles, ciclos y modalidades.

Teniendo en cuenta el número de alumnos españoles residentes en París en edad de cursar la Educación General Básica, y la importancia que para nuestros emigrantes tiene la educación de sus hijos en régimen de ambivalencia, que les permita, por una parte, reintegrarse en los Centros educativos españoles, en caso de retorno, o el continuar sus estudios con éxito en el país de residencia si optan por permanecer en él.

Y examinada la solicitud para la creación de un Centro de Educación General Básica en París, que formula la Dirección General del Instituto Español de Emigración, Presidente del Consejo Escolar Primario de los Emigrantes Españoles, constituido por Orden de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, conforme al Convenio suscrito entre los Ministerios de Trabajo y Educación y Ciencia de la misma fecha, y cuyo Reglamento fué aprobado por Orden de veintiocho de enero de mil novecientos setenta («Boletín Oficial del Estado» de once de febrero).

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Centro de Educación General Básica para seiscientos cuarenta puestos escolares en cincuenta y tres Rue de la Pompe, París-dieciséis.

Artículo segundo.—La Enseñanza que se imparta será gratuita y tendrá plena validez a todos los efectos académicos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para poner en funcionamiento dicho Centro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

19178 *DECRETO 2163/1975, de 24 de julio, por el que se crean doce Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos.*

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato siguientes:

Uno.—Arjona (Jaén).

Dos.—Cádiz.

Tres.—Chantada (Lugo).

Cuatro.—Corrales de Buelna (Santander).

Cinco.—El Escorial (Madrid).

Seis.—Estella (Navarra).

Siete.—La Línea de la Concepción (Cádiz).

Ocho.—Medina de Pomar-Villarcayo (Burgos).

Nueve.—Porcuna (Jaén).

Diez.—Puerto de Santa María (Cádiz).

Once.—Verín (Orense).

Doce.—Barcelona, Barriada de Luis Antúnez.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

19179 *DECRETO 2164/1975, de 24 de julio, por el que se crean diez Institutos Nacionales de Bachillerato.*

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos siguientes:

Alba de Tormes (Salamanca), Cistierna (León), El Tiemblo (Ávila), Guijuelo (Salamanca), San Martín de Valdeiglesias (Madrid), San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), San Roque (Cádiz), Teror (Las Palmas), Tineo (Oviedo), Lluchmayor (Balears).

Artículo segundo.—Se extinguen, con efectos de finales del curso académico mil novecientos setenta y cuatro-mil novecientos setenta y cinco, los Colegios Libres Adoptados de las localidades siguientes: Alba de Tormes, Cistierna, El Tiemblo, Guijuelo, San Martín de Valdeiglesias, San Nicolás de Tolentino, San Roque, Teror, Tineo y Lluchmayor.

Artículo tercero.—Los Institutos Nacionales de Bachillerato creados por el presente Decreto desarrollarán sus actividades a partir de principio de curso académico mil novecientos setenta y cinco-mil novecientos setenta y seis en los locales de los respectivos Colegios Libres Adoptados extinguidos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

19180 *DECRETO 2165/1975, de 24 de julio, por el que se crean 27 Institutos Nacionales de Bachillerato.*

La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de adecuarse, mediante la correspondiente transformación, a los nuevos niveles educativos por ella implantados. Por otra parte, el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, por el que se establece el calendario para la reforma educativa, preveía la extinción total del Bachillerato Elemental para el pasado curso académico mil novecientos setenta y tres-setenta y cuatro.

Las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media fueron creadas por Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, como Centros integrantes de los Institutos para extender la enseñanza del Bachillerato Elemental mediante la creación de establecimientos docentes de costo reducido en aquellas localidades en que las necesidades así lo requirieran y en las que no era aconsejable